

LA VIA

12. MANIOBRAS

- NORMAS GENERALES
- INCORPORACION A LA CIRCULACION.
- DESPLAZAMIENTO LATERAL
- CAMBIO DE DIRECCION
- CAMBIO DE SENTIDO
- RETROCESO
- PARADA Y ESTACIONAMIENTO.
- ADELANTAMIENTO.



NORMAS GENERALES

Las maniobras, en general, consisten en cualquier variación voluntaria que implique una alteración de las circunstancias normales de circulación.

Se consideran **maniobras básicas** de la circulación:

- La incorporación a la circulación.
- El desplazamiento lateral o cambio de carril.
- El cambio de dirección.
- El cambio del sentido de la marcha.
- La parada y el estacionamiento.
- El adelantamiento.

REGLAS DE SEGURIDAD

No se debe iniciar **ninguna maniobra sin cerciorarse** de que el hecho de realizarla no supone un peligro para los demás usuarios de la vía.

Por ello **todo conductor debe seguir la siguiente regla de seguridad:**

- Observar el tránsito y comprobar que **no hay impedimento para realizar la maniobra**, ni por la parte delantera, ni por la trasera ni por los laterales, **teniendo en cuenta la posición, trayectoria, distancia y velocidad de los demás usuarios:**



- La **observación** debe hacerse a través de los espejos retrovisores y directamente, **girando la cabeza hacia la izquierda o derecha**, según el desplazamiento, **para poder localizar a los usuarios que se encuentran en las áreas ciegas.**
- Esta área supone un peligro especial en los cambios de carril, de dirección y de sentido.



- Ejecutar las señales para la maniobra con suficiente anticipación y claridad, de tal forma que los demás usuarios entiendan el mensaje:
 - Todo conductor está obligado a advertir a los demás de las maniobras que vaya a realizar utilizando la señalización luminosa del vehículo o, en su defecto, con el brazo.
 - La validez de las maniobras realizadas con el brazo, depende de si es advertida por los demás usuarios, anulando cualquier indicación óptica que las contradiga.
 - Las advertencias luminosas deben permanecer en funcionamiento hasta que termine la maniobra que señalizan.
 - Se pueden utilizar advertencias acústicas para advertir, fuera de poblado, al conductor de otro vehículo del propósito de adelantarlo o, en sustitución de éstas, destellos con la luz alta o baja.
- Realizar la maniobra de forma adecuada para no alterar las circunstancias del tránsito.
Esta regla de seguridad, se denomina también R.S.M.:
 - R - Ver al espejo retrovisor.
 - S - Si la señal acepta la maniobra
 - M - Ejecución de la Maniobra.

Al ejecutar la maniobra debe tener en cuenta su posición en la calzada, la velocidad adecuada y el momento de su realización.

INCORPORACION A LA CIRCULACION

La maniobra de incorporación a la circulación se puede realizar:

- Desde la posición de parada o estacionamiento.
- Saliendo de un inmueble.
- Procediendo de otras vías de acceso, como el carril de aceleración o de zonas de servicio.

No se considera maniobra de incorporación a la circulación de reanudación de la marcha después de cumplir la obligación de detenerse impuesta por el policía de tránsito, un semáforo, una señal vertical o marca vial.

Todo conductor que pretenda incorporarse a la circulación debe cerciorarse antes, incluso siguiendo las indicaciones de otra persona si fuese preciso, de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios:

- Cediendo el paso a otros vehículos.
- Teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos.



La comprobación y advertencia debe realizarse siempre, tanto si la incorporación, implica desplazamiento lateral como si se efectúa de frente.

En vías dotadas de carril de aceleración, la observación debe hacerse al principio del mismo, deteniéndose en caso necesario cuando no se pueda realizar de manera segura.

Cuando sea posible se acelerará la marcha utilizando toda longitud del carril hasta alcanzar la velocidad adecuada para incorporarse a la circulación.



La maniobra de incorporación a la circulación, aun realizándola de frente sin desplazamiento lateral, debe advertirse preferentemente usando el intermitente izquierdo o derecho correspondiente al lado hacia el que se va a realizar, o con el brazo.

En las vías con saturación de tránsito como excepción, se debe señalar el propósito de incorporarse a la circulación, aun cuando la maniobra no pueda facilitarse.

La incorporación a la circulación debe hacerse:

- Sin causar peligro a otros usuarios.
- Sin originar una desviación brusca de los usuarios que se aproximen.
- Teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de los demás.

- A la velocidad adecuada.
- Cediendo el paso, incluso a peatones.

La incorporación a una vía desde un camino debe efectuarse a una velocidad que permita detenerse en el acto y cediendo el paso a los vehículos que circulen por ella.

Independientemente de la obligación de los conductores que se incorporen a la circulación de ceder el paso, **los demás conductores deben facilitarles en la medida de lo posible esta maniobra, especialmente a los ómnibus que pretendan incorporarse a la circulación desde un paradero.**

Para **facilitar a los ómnibus**, su reincorporación a la circulación a la salida de los paraderos, **los conductores de los demás vehículos los deben desplazar lateralmente siempre que sea posible o reducir su velocidad, incluso hasta detenerse.**

DESPLAZAMIENTO LATERAL

La maniobra de desplazamiento lateral es **todo cambio de posición en la calzada que implica la invasión total o parcial de otro carril. No se considera desplazamiento lateral la simple corrección de trayectoria de un vehículo cuando se realiza dentro del carril por el que se circula.**



El desplazamiento lateral **puede ser motivado para:**

- **Seleccionar el carril adecuado** para un posterior cambio de dirección o para permitir la incorporación de otro vehículo.
- **Un rebasamiento.**
- **Un adelantamiento.**
- **Sortear un obstáculo.**
- **Desviarse para parar o estacionar.**

El desplazamiento lateral implica una alteración dentro de la corriente de circulación y para el cual es necesario:

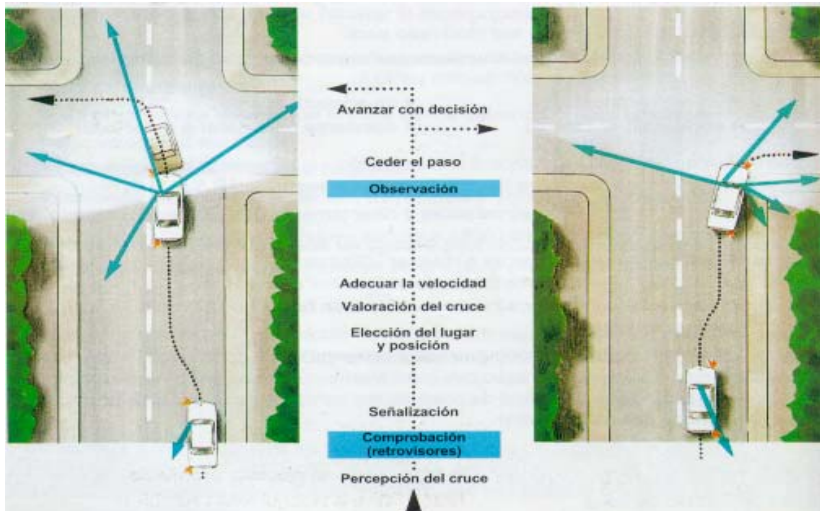
- Comprobar mediante los retrovisores y directamente que el desplazamiento es posible y no supone peligro para los demás usuarios.
- Señalizar hacia qué lado se va a realizar utilizando la luz indicadora de dirección correspondiente (intermitente izquierda o derecha) o con el brazo; la advertencia luminosa debe mantenerse hasta que el vehículo adopte su nueva trayectoria.
- Realizar la maniobra de forma gradual y progresiva, respetando la prioridad de paso de los vehículos que circulan por el carril que se pretende ocupar.

El desplazamiento lateral no es posible si el carril ya está ocupado con el vehículo que nos precede ha señalado su propósito de desplazarse o el que nos sigue ha iniciado la maniobra de cambio de carril.

CAMBIO DE DIRECCION

La maniobra de cambio de dirección se realiza para:

- Utilizar una vía distinta a aquella por la que se circula.
- Tomar otra calzada de la misma vía.
- Salir de la vía.



- Señalizar la maniobra con suficiente antelación mediante las luces indicadoras de dirección (izquierda o derecha según el caso), o en su defecto con el brazo, por lo menos 30mts. antes de ejecutar la maniobra.
- Abstenerse de realizar la maniobra de cambio de dirección a la izquierda:
 - Si no está garantizada una distancia suficiente con los vehículos que circulan en sentido contrario por la misma vía.
 - Cuando no exista visibilidad suficiente.

Si la vía no está señalizada la maniobra debe realizarse:

- En los cambios de dirección a la izquierda:
 - En vías de un solo sentido ; junto al borde izquierdo de la calzada.
 - En vías de dos sentidos; junto a la marca longitudinal que separa los dos sentidos o, si no existe, en el eje imaginario de la calzada sin invadir la zona del sentido contrario.
 - En vías de doble sentido de circulación y tres carriles, siempre que estén delimitados por marcas longitudinales discontinuas en el carril central. (Si no lo están junto al eje longitudinal de la calzada, sin invadir el sentido contrario).
- En los cambios de dirección a la derecha, lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.

En los cambios de dirección a la izquierda debe dejarse a este lado el centro de la intersección, a no ser esté acondicionada y señalizada para dejarlo a su derecha.

CAMBIO DE SENTIDO

Esta maniobra es, en un sentido amplio dar media vuelta realizando un giro de 180 grados para seguir circulando por la misma vía, pero hacia el otro extremo.

El conductor de un vehículo que pretenda cambiar el sentido de su marcha debe:

- Elegir un lugar adecuado para efectuar la maniobra directamente interceptando la vía el menor tiempo posible, (como norma general no se deben utilizar las bermas):
 - La marcha atrás en el cambio de sentido sólo está permitida cuando no es posible marchar hacia delante o cambiar de dirección.

- Señalizar su intención con suficiente antelación mediante la luz indicadora de dirección (intermitente izquierdo) o en su defecto con el brazo.
- Cerciorarse de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios.
- Desde fuera de la calzada por su lado derecho si es posible, saliendo a la berma, mientras se espera el momento oportuno para realizar la maniobra.
- Utilizando otras vías previamente señalizadas, generalmente en vías urbanas.

La maniobra de cambio de sentido debe realizarse:

- Utilizando un lugar de la vía acondicionando para tal fin.
- En plazas y rotondas dejando a la izquierda el centro de las mismas.

PROHIBICIONES DE LA MANIOBRA DE CAMBIO DE SENTIDO

El cambio de sentido de la marcha está prohibido:

- En calzadas y tramos de sentido único.
- Donde exista señal que lo prohíba.
- En todo lugar o circunstancia de reducida visibilidad.
- Donde sea imposible a asegurarse de no poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios.
- En los pasos a nivel (no está prohibido en sus proximidades)
- En los tramos de vía afectados por la señal "Túnel".
- En autopistas excepto en los lugares habilitados.
- En general, en todos los tramos de la vía en que esté prohibido el adelantamiento.

RETROCESO

El retroceso no se considera maniobra básica. Como norma general se prohíbe circular hacia atrás. Se permite como excepción:

- Circular hacia atrás con el recorrido mínimo indispensable cuando no es posible:
 - Marchar hacia adelante, cambiar de dirección o de sentido de la marcha.

- Como **maniobra complementaria** de las maniobras de parada, estacionamiento o iniciación de la marcha:
 - El **retroceso** (recorrido hacia atrás) **no puede ser superior a 30 metros** y **no se puede invadir un cruce de vías**.

En autopistas está terminantemente prohibido retroceder. En otras clases de vías el retroceso podrá efectuarse:

- **Comprobando que se puede realizar sin peligro** para los demás usuarios, incluso con la ayuda de otra persona.
- **Advirtiéndolo con la luz de retroceso o con el brazo extendido horizontalmente con la palma de la mano hacia atrás.**
- **Con gran lentitud y deteniendo el vehículo si fuera preciso, al apreciar la proximidad de peatones, animales u otros vehículos.**

Hay que desistir de realizar el retroceso si fuera preciso por razones de seguridad. No es aconsejable salir de un inmueble en retroceso.

PARADA Y ESTACIONAMIENTO

CONCEPTOS DE INMOVILIZACIONES

Un vehículo puede estar **inmovilizado** debido a tres causas: la **detención**, la **parada** y el **estacionamiento**

La **detención** no se considera maniobra al ser **involuntaria**. No tiene **limitación de tiempo**, excepto la **impuesta por la circunstancia que la ha motivado**.



Se considera detención la inmovilización de un vehículo:

- **Por emergencia** (avería, accidente o malestar físico),
- **Por circunstancias del tránsito** (atasco).
- **Para cumplir la orden de detención** impuesta por el policía de tránsito, semáforos, señales verticales o marcas viales.

Si la **detención** se produce en el interior de un túnel por un tiempo superior a dos minutos se debe **parar el motor** conservando las luces de posición y si las circunstancias lo exigen, la luz de emergencia, si la posee.



Se considera **parada**, la inmovilización voluntaria del vehículo por un tiempo suficientemente corto para:

- Subir o bajar personas.
- Cargar o descargar cosas.

Durante la parada el conductor no debe normalmente ausentarse de vehículo.

Se considera **estacionamiento** la inmovilización voluntaria de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada.

Se diferencia de la parada en que **no tiene limitación de tiempo** y el conductor puede ausentarse del vehículo.

NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

En las maniobras de parada y estacionamiento ha de cumplirse como en toda maniobra la regla de seguridad:

- Comprobar mediante los retrovisores y directamente que se puede realizar.
- Señalizar la maniobra con suficiente antelación para no sorprender a los demás usuarios, advirtiéndoles la disminución de velocidad y el desplazamiento lateral mediante:
 - El empleo reiterado de las luces de frenado o moviendo el brazo de arriba abajo con movimientos cortos y rápidos además de utilizar el indicador de dirección correspondiente al lado en que vaya a efectuarse, si el vehículo dispone de él.
- Realizar la maniobra **sin obstaculizar a otros usuarios** y sin construir un peligro para la circulación de los demás.

La parada y estacionamiento, como norma general, deben efectuarse:

- En el lado derecho fuera de la calzada y de la parte transitable de la berma en carreteras.
- Lo más cerca posible del borde derecho de la calzada en vías urbanas de doble sentido.
- Lo más cerca posible del borde izquierdo de la calzada en vías urbanas de un solo sentido.



Todo conductor que pare o estacione su vehículo debe hacerlo de forma que permita el máximo aprovechamiento del restante espacio disponible.

Como norma general, el vehículo debe colocarse paralelo al borde de la calzada a no más de 20cm. del borde de la acera, salvo cuando las características de la vía o las circunstancias aconsejen otra colocación. (Por ejemplo: marcas de estacionamiento en oblicuo o en batería).

Para evitar el uso ajeno del vehículo y que se ponga en movimiento por sí solo los conductores de vehículos a motor deben adoptar las siguientes medidas de precaución:

- Parar el motor, desconectar el sistema de arranque y bloquear la dirección.
- Accionar el freno de estacionamiento.
- Dejar colocada en vehículos dotados de caja de cambios:
 - La primera velocidad en pendientes ascendentes.
 - La marcha atrás en pendientes descendentes.
- Dejar colocada la posición de estacionamiento en vehículos con cambio automático.
- Cerrar puertas y ventanillas cuando abandonen el vehículo.

Cuando abandonen el vehículo debido a una parada, estacionamiento o detención por emergencia, en pendiente, los conductores de vehículos de más de 3,500 Kg. de PBV, deben adoptar una de éstas medidas:

- Calzar sus vehículos con cuñas adecuadas, retirándolos de la vía al reanudar la marcha.
- No se pueden emplear elementos naturales como piedras o similares.
- Apoyar una de las ruedas directrices en el borde de la acera:
 - Inclinandola en el centro de la calzada en pendientes ascendentes.
 - Inclinandola hacia fuera en pendientes descendentes.



LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA

- Donde exista señal que lo prohíba.
- En curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida y en sus proximidades.
- En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios, a quienes afecte u obligue a hacer maniobras.
- En las intersecciones y sus proximidades, si se dificulta el giro a otros vehículos o en carreteras, si se genera peligro por falta de visibilidad.
- En los cruces peatonales y en los pasos para ciclistas.
- En los cruces a nivel, puentes levadizos y en los túneles.
- En autovías, excepto en las zonas habilitadas para ello.
- En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano (carril bus), o en los reservados para las bicicletas.
- En las zonas destinadas para estacionamiento y paradero de uso exclusivo para el transporte público urbano.

Constituyen paradas y estacionamientos peligrosos y por lo tanto prohibidos, cuando:

- La distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o de una marca longitudinal continua que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 m., o no permita el paso de otros vehículos.

- Se implica la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado, o el giro autorizado por la señal correspondiente.
- Se obstaculice la utilización normal de una rampa para el tránsito de coches de minusválidos, de la salida de vehículos de emergencia, de garajes privados, etc.
- Se efectúe en medianas, islas u otros elementos de canalización del tránsito.

LUGARES PROHIBIDOS PARA EL ESTACIONAMIENTO:

- En medio de la calzada.
- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- Cuando se realice en doble fila.
- Sobre las aceras, paseos y demás zona destinadas al paso de peatones.
- En espacios expresamente reservados para servicios de emergencia y seguridad.



Si el vehículo está estacionado antirreglamentariamente, el policía de tránsito puede:

- Ordenar la retirada del vehículo de la vía (mediante la grúa), cuando:
 - Constituya peligro.
 - Cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público.
 - Deteriore el patrimonio público.
 - Pueda presumiblemente estar abandonado.
 - Permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

- Inmovilizar el vehículo por un sistema mecánico que impida su circulación (cepo):
 - Si por incumplimiento de los preceptos reglamentarios pueden derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o bienes y su conductor no está presente.

SEÑALES Y MARCAS VIALES RELATIVAS A PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Permite el estacionamiento



Estacionamiento permitido
R-26

Prohibe el estacionamiento:



Estacionamiento prohibido
R-27

Prohibido detenerse



R-28

ADELANTAMIENTO



NORMAS GENERALES

El adelantamiento es la maniobra que consiste en sobrepasar a los vehículos que nos preceden cuando éstos circulan a una velocidad inferior. Ambos vehículos deben estar en movimiento.

No se considera adelantamiento:

- El rebasamiento, que consiste en sobrepasar a un vehículo inmovilizado, al igual que a un obstáculo.
- El hecho de avanzar más rápidamente por los carriles de aceleración, y deceleración.
- Cuando en vías de más de dos carriles una fila de vehículos circula a más velocidad que otra debido a la densidad de la circulación.
- En vías saturadas ningún conductor debe cambiar de carril salvo para cambiar de dirección o abandonar la vía.

COMPROBACION PREVIA AL ADELANTAMIENTO

Como en toda maniobra básica, el conductor de un vehículo que pretenda adelantar debe cerciorarse previamente de la posibilidad de realizar la maniobra sin poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios, valorando cuidadosamente:

- La posición, distancia y velocidad del vehículo precedente.
- La velocidad y potencia del vehículo en relación con el que se pretenda adelantar.
- La posición de los vehículos que circulan por el carril al que se va a desplazar para adelantar.
- La distancia y velocidad del vehículo que pueda aproximarse en sentido contrario.

Para poder realizar la maniobra con seguridad el conductor de un vehículo que pretende adelantar debe comprobar mediante observación directa hacia delante:

- Que dispone de visibilidad suficiente.
- Que en el carril que pretende utilizar haya suficiente espacio libre para realizar la maniobra sin poner en peligro u obstaculizar a los que circulan en sentido contrario.



- Que no existe señal que prohíba el adelantamiento.
- Que el vehículo precedente no ha indicado su intención de desplazarse hacia el mismo lado, en cuyo caso tiene preferencia.
 - Si después de un tiempo prudencial no ejerce su derecho prioritario, se puede iniciar la maniobra de adelantarlo, advirtiéndoselo previamente con la señal acústica o con destellos de aviso de luz alta o baja o ambas alternativamente.
- Que dispone de espacio suficiente para retornar a su carril cuando termine el adelantamiento.

Además de la comprobación hacia delante el conductor de un vehículo que pretende adelantar debe comprobar mediante el espejo retrovisor:

- Que no ha iniciado la maniobra de adelantamiento ningún vehículo que le siga.
- Que no está ocupado el carril al que pretende desplazarse por otro vehículo que circula detrás de él y que esté realizando ya la maniobra de adelantamiento.

Ningún conductor debe adelantar:

- A un vehículo que ya esté adelantando a otro si tiene que invadir el sentido contrario.
- A varios vehículos si no tiene la completa seguridad de que puede volver al carril derecho sin poner en peligro a los vehículos adelantados.
- Si está ocupado por otro vehículo que circula en sentido contrario el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles delimitados por marcas longitudinales discontinuas.

SEÑALIZACION DE LA MANIOBRA

En todos los casos en que el adelantamiento implique un desplazamiento lateral debe advertirse la maniobra con suficiente antelación mediante la luz indicadora de dirección correspondiente al lado hacia el que se va a realizar o en su defecto con el brazo.

La advertencia luminosa debe concluir cuando se haya adaptado la nueva trayectoria.

El conductor debe advertir al usuario del otro vehículo que le precede de su propósito de adelantarlo, mediante señales acústicas o señales ópticas en forma de destellos de aviso:

- Cuando éste tenga encendido el intermitente izquierdo y después de un tiempo prudencial no ejerza su derecho prioritario.
- Cuando se necesite su colaboración para realizar el adelantamiento.
- En los cruces a nivel y en sus proximidades al adelantar a vehículos de dos ruedas.
- En los cruces peatonales en sus proximidades cuando se adelante a velocidad reducida que permita detenerse en caso de peligro de atropello, o se adelante a vehículos de dos ruedas.



REALIZACION DE LA MANIOBRA

Como norma general, el adelantamiento debe efectuarse por la izquierda del vehículo que se pretende adelantar. Como excepción, si hay suficiente espacio para ello y adoptando las máximas precauciones para no poner en peligro a los demás, está permitido adelantar por la derecha:

- En calzadas urbanas con más de un carril reservado para cada sentido.
- Cuando el conductor del vehículo al que se pretende adelantar indica claramente su propósito de cambiar de dirección o parar en el lado izquierdo, si hay suficiente espacio en la calzada.



(Sólo se puede utilizar la berma, si es practicable, cuando la densidad de la circulación en sentido contrario no permita realizar con la debida prontitud el giro o la parada a la izquierda, por razones de fluidez).

En calzadas de más de un carril para cada sentido, el conductor que vaya a efectuar un nuevo adelantamiento puede permanecer en el carril utilizado anteriormente siempre que no dificulte la marcha de otros vehículos que le sigan a mayor velocidad.

OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR QUE ADELANTA

El conductor que realice un adelantamiento debe:

- Hacerlo a velocidad notoriamente superior a la del vehículo que pretende adelantar, hay que tener en cuenta el límite de velocidad establecido.
- Dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar la maniobra con seguridad.

Si después de iniciar el adelantamiento, el conductor advierte la imposibilidad de realizar la maniobra adecuadamente debe desistir de realizarla:

- Reduciendo rápidamente su marcha:
 - Debe advertir a los que le siguen de su intención de frenar, siempre que sea posible, mediante el empleo reiterado de las luces de frenado o con el brazo.
- Regresando de nuevo a su carril.

Debe mantenerse una separación lateral de seguridad de 1,5 metros, como mínimo, cuando se adelante a:



- Peatones
- Animales Vehículos de dos ruedas
- Vehículos de tracción animal
- (Circulen o no por la berma).

Los conductores de vehículos de dos ruedas deben dejar también una separación lateral no inferior a 1,5 metros cuando adelanten a otros vehículos.

Hay que dejar un margen lateral de seguridad proporcional a la velocidad y a la anchura y características de la calzada, cuando el adelantamiento se realice a cualquier otro vehículo distinto de los mencionados anteriormente.

El conductor del vehículo que ha adelantado **debe reintegrarse a su carril:**

- **Tan pronto como sea posible**, después de observar a través del retrovisor la situación del vehículo adelantado.
- **Advirtiéndolo** mediante el indicador de dirección derecho o con el brazo.
- **De modo gradual**, sin obligar a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.

OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO ADELANTADO

El conductor que advierta que otro que le sigue tiene el propósito de adelantarlo, está obligado a:

- Ceñirse al borde derecho de la calzada en los adelantamientos por la izquierda, siempre que sea posible.
- Ceñirse a la izquierda todo lo posible, sin invadir el sentido contrario, en los adelantamientos por la derecha.

Tiene prohibido:

- Aumentar la velocidad.
- Realizar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento.



Cuando no puedan ceñirse por completo al borde derecho de la calzada y, sin embargo, el adelantamiento pueda realizarse con seguridad, los conductores de vehículos pesados, de grandes dimensiones u obligados a respetar un límite específico de velocidad deben indicar la posibilidad de ser adelantados extendiendo horizontalmente el brazo y moviéndolo varias veces de atrás hacia adelante con el dorso de la mano hacia atrás o poniendo en funcionamiento el intermitente derecho.

El conductor del vehículo que va a ser adelantado está obligado a disminuir la velocidad si, una vez iniciada la maniobra de adelantamiento, se producen situaciones peligrosas:

- Para su propio vehículo.
- Para el vehículo que está efectuando el adelantamiento.
- Para los que circulan en sentido contrario.
- Para cualquier otro usuario de la vía.

Si el conductor que adelanta da muestras inequívocas de desistir de la maniobra, reduciendo su velocidad, el conductor al que pretende adelantar:

- No está obligado a disminuir su velocidad, si con ello pone en peligro la seguridad de la circulación.
- Está obligado a facilitar al conductor que adelanta la vuelta a su carril.

Si el conductor del vehículo está circulando con la luz alta, debe sustituirla por la de luz baja de cruce al poder deslumbrar a través del retrovisor del vehículo que le ha adelantado. Debe mantener encendida la luz baja hasta que se haya alejado a 150 metros o más.

PROHIBICIONES DE ADELANTAR

Está prohibido adelantar en vías de dos sentidos de circulación, claramente delimitados, si se invade el sentido contrario:

- En curvas y cambios de pendiente de visibilidad reducida.
- En todo lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no sea suficiente para poder realizar la maniobra o desistir de ella una vez iniciada.
- Cuando circulando detrás de un vehículo que ha iniciado el adelantamiento sus dimensiones impiden la visibilidad de la parte delantera de la vía.

La maniobra de adelantamiento está también prohibida:

- En los cruces peatonales a nivel y en sus proximidades:
 - Esta prohibición no será aplicable cuando el adelantamiento se realice, previa las oportunas señales acústicas u ópticas, a vehículos de dos ruedas.
 - Cuando tratándose de un cruce peatonal, se haga a velocidad tan suficientemente reducida que permita detenerse en caso de peligro de atropello o se adelante a vehículos de dos ruedas.
- En las intersecciones y en sus proximidades, excepto:
 - En plazas de circulación giratoria y en rotondas.
 - En calzadas con prioridad señalizada.
 - Al adelantar a vehículos de dos ruedas.
 - En adelantamientos por la derecha cuando el vehículo al que se pretende adelantar esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado, así como en vías de doble sentido de circulación.

Está Prohibido Adelantar:

- Cuando para ello haya que rebasar:
 - La marca longitudinal continua.
 - La marca adosada cuando la más próxima al conductor es la marca continua.
 - La línea imaginaria o real delimitada por señales de balizamiento.

Cuando en un tramo en que esté prohibido el adelantamiento se encuentre un obstáculo o un vehículo inmovilizado (salvo que la inmovilización sea por necesidades del tránsito) pueden ser rebasados invadiendo el sentido contrario siempre que se compruebe que puede realizarse sin peligro.